



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. XXIX-08

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 28 de agosto del año 2006, la firma Central Romana Corporation, Ltd, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 112-00003-6, con domicilio para recibir notificaciones en el Batey Principal, Central Romana, La Romana, Rep. Dom., representada por el Señor Ramón Julio Rivera Salcedo, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0040174-5, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para caliza denominada "**CANTERA YUMA-I**", con un área de cuatro mil ciento noventa y cuatro punto diez (4,194.10) hectáreas mineras, ubicada en los parajes La Cruz de Los Rondones, Los Muertos, El Guano, Jaguey, Los Charcos y Arraigan, secciones de La Piñita y Batey Maraguà, municipio de San Rafael del Yuma, provincia de La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

Registrado el día 4 del mes agosto
del año 2008
Lic. Lucy Peña

Encargado del Registro Público de Minería
T4 F. 227/08

od
n/o



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 7134 de fecha 6 de julio del año 2007.

agosto
Lic. Lucy Pina
Enchargo del Registro Público de
F. 227/08
74
4
del año 2008

odt
H@



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto la firma Central Romana Corporation, Ltd, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. No.112-00003-6, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para explotar caliza denominada "CANTERA YUMA-I", con un área de cuatro mil ciento noventa y cuatro punto diez (4,194.10) hectáreas mineras, ubicada en los parajes La Cruz de Los Rondones, Los Muertos, El Guano, Jaguey, Los Charcos y Arraigan, secciones de La Piñita y Batey Maraguà, municipio de San Rafael del Yuma; provincia de La Altagracia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza al borde derecho de la carretera La Romana-Higüey, en la bifurcación hacia San Rafael del Yuma, en las coordenadas UTM 530,110 ME/2,042,898 MN.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 102 metros, del punto de referencia, con rumbo magnético S 84°- 45'- 00" Este al lado izquierdo de la carretera hacia San Rafael del Yuma, en las coordenadas UTM 530,211 ME/2, 042,897MN.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

Registru
del año 2008
Ac. y Pcia
C. P. D.
Encargado del Registro Público de Mir
14 F. 227/08

ot
10



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
 "AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIA (METROS)</u>	
PR - V1	S 84° - 21 - 00" ESTE	43.00	"
PR - V2	S 81° - 50 - 00" ESTE	95.55	"
PR - V3	S 19° - 17 - 00" ESTE	5.50	"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIA (METROS)</u>	
PP = A - B	ESTE	789	"
B - C	SUR	2,897	"
C - D	ESTE	1,000	"
D - E	SUR	1,000	"
E - F	ESTE	500	"
F - G	SUR	1,000	"
G - H	ESTE	500	"
H - I	SUR	1,000	"
I - J	OESTE	6,000	"
J - K	SUR	3,000	"
K - L	OESTE	2,500	"
L - M	NORTE	5,500	"
M - N	ESTE	1,500	"
N - Ñ	NORTE	500	"
Ñ - O	ESTE	1,000	"
O - P	NORTE	2,500	"
P - Q	ESTE	1,000	"
Q - R	NORTE	397	"
R - A	ESTE	2,211	"

4 Agosto
 Lic. Lucy Peña
 Encargado del Registro Público de Minas
 74 F. 22768

od
 110



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

630210
Lic. Lucy Peña
Encargado del Registro Público de M.
74 F. 2007/08

oct
-K@



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o

agosto
D. Lucy Peña
C. B. B.
F. 23/08

2008

ot
140



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

- 2) telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 3) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 4) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 5) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 6) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las

4 agosto
Dra. Lucy Peña
2008
T4 F. 227/08
Prestado de

od
11/0



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

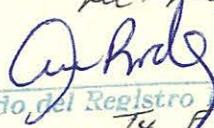
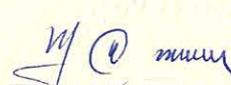
ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Julio del año (2008).

Aprobado por la
Dirección General de Minería


ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General
MAPP/OJLT/ARO/ct.-

4 agosto
Lic. Lucy Peña

Encargado del Registro Público
74 ff. 227/08

LIC. MELANIO A. PAREDES P.
Secretario de Estado